

Ciudad de México, 03 de junio de 2021.

Versión estenográfica de la Sesión Pública no presencial de Resolución de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy por videoconferencia.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Buenas tardes.

Da inicio al Sesión Pública por videoconferencia convocada para el día de hoy.

Le solicito, Secretaria General de Acuerdos, verifique el quórum e informe, por favor, sobre los asuntos listados para su resolución.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Se hace constar que se encuentran presentes a través del sistema de videoconferencia la magistrada y los magistrados que integran el Pleno de esta Sala Regional, por lo que existe quórum para sesionar válidamente.

También, le informo que serán materia de resolución siete juicios de la ciudadanía con las claves de identificación, partes actoras y responsables precisadas en el aviso publicado en los estrados de la Sala y en la página del Tribunal.

Son los asuntos programados para esta sesión, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias, Secretaria.

Magistrada, Magistrado, someto a su consideración los asuntos listados para esta sesión.

Si hay conformidad, sírvanse, por favor, manifestarlo en votación económica.

Se aprueba.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román, por favor, presente los proyectos de sentencia que somete a consideración de este Pleno la Magistrada María Silva Rojas y el Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Con la autorización del Pleno.

Doy cuenta conjunta con los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 1531, 1564 y 1572 de este año, promovidos por diversos ciudadanos y una ciudadana contra las negativas de reposición de sus credenciales para votar con fotografía, al considerar que no se garantizan sus derechos a votar en los estados en donde tienen sus domicilios.

En el proyecto se propone calificar como parcialmente fundados los agravios de las personas actoras, pues si bien había fenecido el plazo para la reposición de sus credenciales a la fecha que acudieron a realizar el trámite, ello no debe impedir que ejerzan su derecho al voto en la contienda del próximo domingo, ya que el extravío o deterioro grave de sus credenciales, escapa de su voluntad.

Lo anterior se considera así, a pesar de que en dos de los juicios no existen constancias de que las personas actoras hubieran acudido ante algún módulo de atención ciudadana del Instituto Nacional Electoral a efectuar el trámite de reposición de sus credenciales, pues de haberlo realizado se hubiera decretado la negativa por la extemporaneidad de los trámites.

En consecuencia, para reparar el derecho fundamental de votar de las personas actoras se propone expedir copia certificada de los puntos resolutive de las sentencias que, en su caso, se emitan para los términos precisados en los proyectos.

Es la cuenta, Magistrada, magistrados.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias, Secretaria.

Están a nuestra consideración los proyectos.

Al no haber intervenciones, Secretaria, tome la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Con gusto, Presidente.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: De acuerdo con los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: A favor de los tres proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Le informo, Magistrado Presidente, los proyectos de cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias.

En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía 1531, 1564 y 1572, todos del año que transcurre, en cada caso se resuelven:

Primero.- Se debe expedir copia certificada de los puntos resolutive de la sentencia para que la parte actora pueda votar en las elecciones federal y local del próximo 6 de junio en la casilla que corresponde.

Segundo.- Se vincula a quien ocupe la Presidencia y Primera Secretaría de la Mesa Directiva de la casilla atinente, para que realice las acciones que se detallan en la sentencia.

Secretaria General de Acuerdos, por favor, presente los proyectos de sentencia que somete a consideración de este Pleno la Magistrada María Silva Rojas.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Con la autorización del Pleno.

Primero doy cuenta con el proyecto de los juicios de la ciudadanía 1035 y 1156 de este año, cuya acumulación se propone, promovidos por diversas personas que se autoadscriben como pertenecientes al municipio de Hueyapan, Morelos, al fin de impugnar la omisión que atribuyen al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana relacionada con su derecho a votar en las próximas elecciones.

En principio, se propone conocer el asunto, saltando la instancia previa, que corresponde al Tribunal de esta entidad federativa dado el peligro en la irreparabilidad de los derechos de la parte actora, de asistirle la razón.

Además, se considera que la demanda del juicio 1156 debe desecharse, porque la presentó la misma parte actora del juicio 1035 y bajo la misma pretensión y argumentos, por lo que su derecho a impugnar precluyó con el primero de los juicios.

En cuanto al fondo, la pretensión de la parte actora es que la ciudadanía del municipio de Hueyapan pueda ejercer su derecho al voto en la próxima jornada electoral el 6 de junio para elegir a las personas que integrarán el ayuntamiento del municipio de Tetela del Roldán.

Al respecto, la Magistrada propone que la omisión atribuida al Instituto local sea infundada, porque no cuenta con atribuciones para establecer en dónde puede votar la ciudadanía, pues conforme al marco normativo electoral corresponde de manera exclusiva al Instituto Nacional Electoral definir la geografía electoral, así como el diseño y

determinación de los distritos y secciones electorales en donde emitirá su voto la ciudadanía.

A pesar de lo infundado de la omisión, se considera que debe dotarse de ese peso a la situación de la comunidad de Hueyapan, en torno a su derecho al voto. En ese sentido, del análisis del contexto de la controversia se observa que, derivado del decreto 2343 se prevé el municipio de Hueyapan que se separó del municipio de Tetela del Volcán, reconociéndose como una comunidad indígena, regida por usos y costumbres y el Concejo Municipal es quien ejerce el gobierno municipal en términos de la Ley Orgánica Municipal.

Por tanto, el derecho que tienen las personas integrantes de este municipio indígena, a favor por su autoridad municipal es justamente para elegir a la autoridad que gobernará su municipio de Hueyapan, siendo el Concejo Municipal y no el ayuntamiento de Tetela del Volcán.

Conforme a lo anterior, se estima que:

1.- La comunidad de Hueyapan no puede emitir su voto para la integración del ayuntamiento de Tetela del Volcán, porque eventualmente tendría elecciones regidas por sus usos y costumbres para elegir a su autoridad municipal, pero

2.- Sí puede emitir su voto para la elección de diputaciones federales y locales.

Conclusión que atiende y permite generar un contexto más favorable para la consecución constitucional y convencional en la preservación de su cultura y forma de vida al ser comunidad regida por sus propios sistemas normativos internos y con sus usos y costumbres.

Por otro lado, sí pueden votar para la elección de diputaciones, pues esos cargos tienen una esencia y función diferente a la municipal, en los que incluso se procura la inclusión de la postulación de personas pertenecientes a comunidades indígenas.

Ahora, me refiero al proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 1126 de este año, promovido contra la resolución emitida en el procedimiento sancionador electoral presentado por las personas

actoras, a su vez contra el proceso interno de selección de distintas candidaturas de Morena en el proceso electoral local del estado de Morelos.

La propuesta considera procedente conocer de la controversia en salto de la instancia y por una parte califica de esencialmente fundados los agravios relacionados con la opacidad del procedimiento de selección de candidaturas. Ello, atendiendo a las obligaciones de la Comisión de Elecciones, a la luz de la convocatoria para el proceso de designación de candidaturas, por lo que se considera que dicho órgano deberá ser del conocimiento de las personas actoras, las razones, motivos y fundamentos en que se apoyó para aprobar el perfil de quienes fueron designados a las candidaturas por las que contendieron.

En segundo lugar, la propuesta considera inoperante los agravios relacionados con la reserva de los primeros lugares de la lista de candidaturas de representación proporcional, pues el acuerdo de representación igualitaria fue revocado mediante la resolución emitida por esta Sala Regional en el juicio de la ciudadanía 1036 de 2021 y sus acumulados.

De manera que los actos posteriores a este, incluida la lista de candidaturas de representación proporcional fueron dejados sin efecto.

Y, finalmente, presento el proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 1534 de este año, promovido por una persona ciudadana por derecho propio para controvertir la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, que confirmó la determinación del Consejo Estatal del Instituto electoral de ese estado, que a su vez confirmó el acuerdo del Consejo Municipal Electoral, por el que, entre otras cuestiones, no aprobó el registro de las candidaturas del Partido Renovación Política Morelense a la Tercera Regiduría para integrar el ayuntamiento de Totolapan, a la que la parte actora señala.

En suplencia, la Magistrada considera que la parte actora alega que el Tribunal Local debía advertir que le agravaba la falta de requerimiento con relación a las constancias que fueron presentadas para acreditar su autoadscripción indígena antes de no aprobar el registro correspondiente.

En el proyecto es fundado el agravio, porque como parte de juzgar con perspectiva intercultural, el Tribunal Local debió advertir que la parte actora alegaba a lo largo de la cadena impugnativa la referida falta de garantía de audiencia. Ello, toda vez que los sujetos que intervienen en un procedimiento deben tener la oportunidad de manifestar lo que a su derecho convenga y probar sus afirmaciones, una vez conocido el acto administrativo que repercute en su esfera de derechos.

Además que los lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en este proceso electoral local, deben específicamente a que debe referirse a las candidaturas indígenas si se advierte alguna omisión que deba ser aclarada, por lo que se propone revocar la sentencia impugnada.

Ahora bien, lo ordinario implicaría ordenar al Tribunal Local emitir una nueva sentencia, sin embargo, dada la proximidad de la Jornada Electoral que tendrá lugar el 6 de junio, en plenitud de jurisdicción se estudia la controversia planteada en la instancia local.

Al respecto, en el proyecto es fundado el agravio porque en los lineamientos se establece que en caso de que no se cumplan los requisitos para acreditar la autoadscripción calificada, las autoridades administrativas prevendrán a las candidaturas indígenas a que en un término de 72 horas cumplan con los requisitos establecidos.

En el caso sólo se requirió al Partido Renovación Política Morelense, quien no subsanó tal requerimiento, sin embargo, no hay referencia a algún requerimiento a la parte actora respecto de quién se había solicitado su registro para la candidatura, lo que debía hacerse, toda vez que estaba involucrado en derecho dual, pues si bien podía afectar los intereses del partido, también implicaba la posible vulneración al derecho político electoral a ser votada de la parte actora.

Por lo tanto, la Magistrada propone revocar tanto la resolución del Consejo Estatal, como el acuerdo por el que no se aprobó el registro de la candidatura a la que aspira la parte actora.

Lo anterior, para el efecto de que el Consejo Municipal notifique a la parte actora y le conceda un plazo para presentar la documentación y manifestaciones a fin de acreditar su autoadscripción indígena, para lo

cual se vincula al Consejo Municipal y al Partido Político que orienten y colaboren respectivamente con tal persona, y finalmente se emita un nuevo acuerdo en el que considerando lo presentado por la parte actora y atendiendo a las especificidades del propio municipio o comunidad, se analiza si era procedente o no el registro de su candidato.

Son las cuentas, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias, Secretaria.

Están a nuestra consideración los proyectos.

Al no haber intervenciones, Secretaria tome la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Sí, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: A favor también.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Le informo, Presidente, los proyectos de cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias.

En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía 1035 y 1156, ambos del año que transcurre, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios de referencia.

Segundo.- Se desecha el juicio de la ciudadanía 1156 en los términos precisados en la sentencia.

Tercero.- Es infundada la omisión atribuida al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

En el juicio de la ciudadanía 1126 de este año, se resuelve:

Primero.- Se modifica la resolución impugnada.

Segundo.- Se ordena a la Comisión Nacional de Elecciones de Morena entregar a la parte actora la documentación referida en la resolución en los términos señalados en la sentencia.

Finalmente, en el juicio de la ciudadanía 1534 del año en curso, se resuelve:

Primero.- Se revoca la sentencia impugnada.

Segundo.- En plenitud de jurisdicción se revoca la resolución y el acuerdo que se detallan en la sentencia para los efectos precisados en la misma.

Al no haber más asuntos que tratar y siendo las dieciocho horas con dieciocho minutos, se da por concluida la Sesión.

Muchas gracias y buenas tardes.

----- o0o -----